



Distrito Escolar de Harrison

Código de Conducta 2018-19

Índice

Introducción	2
Definiciones	3
Derechos y Responsabilidades del estudiante	5
Derechos del Estudiante	5
Responsabilidades de los Estudiantes	5
Socios esenciales	6
Los padres	6
Los maestros	7
Consejeros, trabajadores sociales, y psicólogos	8
Respuesta al equipo de intervención	8
Principal / Equipo Administrativo	8
Coordinadores acto de la dignidad	9
Superintendente	9
Código de Vestimenta del Estudiante	9
Conducta del Estudiante Prohibida	11
Informes de Violaciones	15
Procedimientos disciplinarios, sanciones y referencias	16
Procedimientos y referencias	16
Sanciones	17
Procedimientos	17
Detención	18
Suspensión del transporte	19
La suspensión de la participación en actividades deportivas, actividades extracurriculares y otros privilegios	19
Suspensión en la escuela	19
Suspensión disciplinaria de los alumnos problemáticos por parte de los maestros	19
Suspensión fuera de la escuela	20
Suspensión permanente	22
Los períodos de suspensión	22
Referencias para más intervenciones	24
Instrucción Alternativa	25
La disciplina de estudiantes con discapacidades	25
Las suspensiones o expulsiones autorizadas de estudiantes con discapacidades	26
Cambio de regla de ubicación	27
Reglas especiales relativas a la suspensión o exclusión de estudiantes con discapacidad	28
Audiencias aceleradas de proceso debido	30
Remisión a las autoridades policiales y judiciales	31
El castigo corporal	31
Investigación e interrogaciones a estudiantes	32
Los casilleros, escritorios y otros almacenamiento en la escuela	33
Entrevista y procedimientos de búsqueda	33
Documentación de búsquedas	33
Participación de la policía en las búsquedas y entrevistas de los estudiantes	34
Servicios de investigaciones de protección infantil	35
Visitantes a las escuelas	35
La conducta pública en la propiedad escolar	36
Las conductas prohibidas en la propiedad de la escuela	36
Sanciones	37
Ejecución	38
Difusión y revisión	38
El cumplimiento	39
Difusión y revisión	39

CÓDIGO DE CONDUCTA

Introducción

La Junta de Educación del distrito escolar de Harrison se compromete a proporcionar un entorno escolar seguro y ordenado donde los estudiantes pueden recibir y el personal del distrito pueden ofrecer servicios educativos de calidad y sin interrupciones o interferencias. La Junta de Educación cree que el orden y la disciplina es una responsabilidad compartida entre la escuela, hogar y comunidad. El comportamiento responsable de los estudiantes, maestros, otro personal del distrito, los padres y otros visitantes es esencial para lograr este objetivo, el cual es fundamental para un programa académico exitoso.

El Distrito tiene un conjunto de larga duración de las expectativas de conducta en la escuela y en las funciones escolares. Estas expectativas se basan en los principios de la cortesía, el respeto mutuo, ciudadanía, carácter, la tolerancia, la honestidad y la integridad. Se espera que los estudiantes, el personal, los padres, los miembros de la comunidad y los visitantes mantengan estos estándares para promover y asegurar una comunidad escolar seguro y ordenado donde los estudiantes pueden florecer y alcanzar su potencial.

La Junta reconoce la necesidad de definir claramente las expectativas para una conducta aceptable, para identificar las posibles consecuencias de una conducta inaceptable, y para asegurar que la disciplina, cuando sea necesario, se administra con prontitud e imparcialidad. Con este fin, el Consejo adopta este Código de Conducta.

A menos que se indique lo contrario, este Código se aplica a todos los estudiantes, personal escolar, padres y otros visitantes o contratistas cuando en la escuela o asistiendo a una función escolar o en una actividad relacionada con la escuela o patrocinada por la escuela. El Código también se aplica a la conducta fuera del campus que pueden poner en peligro la salud o la seguridad de los alumnos en el sistema educativo o afectar negativamente el proceso educativo.

Definiciones

Para los propósitos de este Código, se aplican las siguientes definiciones.

"Estudiante problemático": el estudiante menor de 21 años que sustancialmente interrumpe el proceso educativo o sustancialmente interfiere con la autoridad del maestro sobre la clase o una actividad escolar.

“Padre” significa padre, tutor o persona en relación parental con el estudiante.

“Propiedad escolar” significa en o dentro de cualquier edificio, estructura, campo de juego deportivo, parque infantil, estacionamiento o terreno contenido dentro de la línea

de propiedad de una escuela pública, o en o en un autobús escolar, como se define en la Ley de Vehículos y Tránsito § 142.

"Autobús escolar" significa cada vehículo automotor propiedad de una agencia pública o gubernamental o escuela privada y operada para el transporte de los pupilos, hijos de los pupilos, maestros y otras personas que actúen en calidad de supervisor, hacia o desde la escuela o actividades de la escuela o de propiedad privada y operada por compensación por el transporte de los pupilos, hijos de los pupilos, maestros y otras personas que actúen en calidad de supervisor hacia o desde la escuela o actividades escolares (Ley de Educación § 11 [1] y la Ley de vehículos y Tránsito § 142).

“Función escolar” significa cualquier actividad patrocinada por la escuela durante o después de las horas de la escuela. Esto también incluye las actividades patrocinadas por la escuela que tienen lugar fuera de la escuela (es decir, excursiones, eventos deportivos, etc.).

"Discapacidad" medios (a) un impedimento físico, mental o médico resultante de condiciones anatómicas, fisiológicas, genéticas o neurológicas que impide el ejercicio de una función corporal normal o es demostrable por técnicas de diagnóstico clínico o de laboratorio aceptados médicamente; o (b) un registro de tal impedimento; o (c) una condición considerada por otros como tal impedimento, a condición, sin embargo, que en todas las disposiciones del presente artículo que se refiere al empleo, el término debe limitarse a discapacidades que, después de la provisión de adaptaciones razonables, no impiden el demandante de realizar de manera razonable las actividades involucradas en el trabajo u ocupación trataron o se mantienen (Ley de Educación § 11. [4] y el Ejecutivo Ley §292 [21]).

“Estudiante violento” significa un estudiante menor de 21 años que: (a) comete o intenta a cometer un acto de violencia sobre otro estudiante, empleado o cualquier otra persona en la escuela o en una función escolar; o (b) posee, muestra, intenta a mostrar, o amenaza a otros con un arma o lo que parece ser un arma; o (c) daña o destruye la propiedad personal de cualquier empleado de la escuela o cualquier persona en la escuela o en una función escolar a sabiendas e intencionalmente; o (d) daña o destruye a sabiendas e intencionalmente la propiedad del distrito escolar.

“Empleado” significa cualquier persona que recibe una compensación de un distrito escolar o empleado de un proveedor contratado o trabajador colocado dentro de la escuela bajo un programa de empleo de asistencia pública, de conformidad con el Título IX B del artículo cinco de la Ley de Servicios Sociales, y en consonancia con el disposiciones de dicho título para la prestación de servicios a dicho distrito, sus estudiantes o empleados, directamente oa través de contrato, por lo que tales servicios realizados por dicha persona implican el contacto directo del estudiante (Ley de Educación §§11 [4] y 1125 [3]).

“Orientación Sexual” significa heterosexualidad, la homosexualidad, o la bisexualidad actual o percibida (Ley de Educación § 11. [5]).

“Género” significa el sexo real o percibido, e incluye la identidad de género de una persona o la expresión de género de una persona(Ley de Educación § 11. [6]).

“Acoso” significa la creación de un ambiente hostil o a través de actos o amenazas verbales, intimidación o abuso que tiene o tendría el efecto de interferir injustificadamente y sustancialmente con el rendimiento educativo, oportunidades o beneficios de un estudiante, o el bienestar mental, físico o emocional; o conducta, amenazas verbales, intimidación o abuso que razonablemente causa o razonablemente se espera que cause un estudiante a temer por su seguridad física; dicha conducta, amenazas verbales, intimidación o abuso incluye pero no se limita a la conducta, amenazas verbales, intimidación o abuso por motivos de raza real o percibida de una persona, color, peso, origen nacional, grupo étnico, la religión, la práctica religiosa, la discapacidad, la orientación sexual, género o sexo (Ley de Educación § 11. [7]).

“Arma” significa un arma de fuego como se define en 18 USC S921 para los propósitos de la Ley de Escuelas Libres de Armas. También incluye, pero no se limita a, cualquier otra arma, pistola de aire comprimido, pistola, revólver, escopeta, rifle, escopeta de aire comprimido, ametralladora, arma encubierta, daga, puñal, navaja, estilete, navaja, cuchillo, cuchillo de la gravedad, latón nudillos, tiro de honda, cuchillo nudillos de metal, cortadoras de cartón, puede espada, pistola de dardos electrónicos, implementan las artes marciales, pistola de aturdimiento electrónica, barra, spray de pimienta o cualquier otro aerosol nocivo, bomba explosiva o incendiaria, o cualquier otro dispositivo, instrumento, material o sustancia que puede causar lesiones físicas o la muerte cuando se utiliza para causar lesiones físicas o la muerte.

Derechos y Responsabilidades del estudiante

Derechos del Estudiante

Cada escuela se compromete a salvaguardar los derechos otorgados a todos los estudiantes bajo la ley estatal y federal. Consistente con la misión de proporcionar una educación comprometida con el acceso y la equidad para todos los estudiantes del distrito, cada estudiante tiene el derecho de ser un aprendiz activo en un entorno de aprendizaje seguro. Ningún estudiante tiene el derecho de acosar, amenazar o intimidar a otro estudiante. Ningún estudiante tiene el derecho de interferir con la educación de compañero de estudios o con el entorno adecuado necesario para obtenerlo. Además, para promover un ambiente seguro, sano, ordenado y civiles, todos los estudiantes tienen derecho a:

1. Participar en las actividades de la escuela bajo condiciones iguales, sujeto a las restricciones necesarias sobre la base de la salud y la seguridad, sin importar la raza, color, peso, origen nacional, grupo étnico, la religión, la práctica religiosa, género, sexo o discapacidad.

2. Presentar su versión de los hechos relevantes para el personal escolar autorizado para imponer una sanción disciplinaria en relación con la imposición de la pena.
3. Reglas de la escuela y el acceso, cuando sea necesario, recibir una explicación de las reglas del personal escolar.

Responsabilidades de los Estudiantes

Todos los estudiantes tienen la responsabilidad de:

1. Contribuir a mantener un ambiente escolar seguro y ordenado que es propicio para el aprendizaje y para mostrar respeto a otras personas y la propiedad.
2. Conocer y cumplir con todas las políticas del distrito, las reglas y regulaciones relacionadas con la conducta del estudiante.
3. Asistir a la escuela todos los días a menos que estén justificados legalmente y llegar a clase a tiempo y preparados para aprender.
4. Trabajar al máximo de su capacidad en todas las actividades académicas, artísticas y extracurriculares y hacer el esfuerzo necesario para alcanzar su máximo nivel de logro posible.
5. Seguir las instrucciones de los maestros, administradores y otro personal escolar de una manera respetuosa y positiva.
6. Hacer preguntas cuando no entienden.
7. Buscar ayuda para encontrar una solución para problemas que podrían resultar en pasos disciplinarios por parte de un maestro o administrador.
8. Vestirse apropiadamente para la escuela y funciones escolares. (Ver Código de Vestimenta del Estudiante)
9. Aceptar la responsabilidad por sus acciones.
10. Comportarse como representantes del distrito central escolar de Harrison cuando participan o asisten a las excursiones patrocinadas por la escuela, eventos extracurriculares y para mantenerse a sí mismos con los más altos estándares de conducta, comportamiento, y el espíritu deportivo y comportarse adecuadamente fuera de la escuela, sobre todo cuando su conducta tiene el potencial de poner en peligro la salud o la seguridad de los alumnos en el sistema educativo o afectar negativamente el proceso educativo.

Socios esenciales

La comunicación es esencial para una colaboración exitosa entre el hogar y la escuela, y la comunicación proactiva es muy útil para fomentar esta asociación escuela-hogar positiva. Diversas partes interesadas tienen papeles críticos en esta asociación.

Los padres

Se espera que todos los padres sean socios activos en la educación de sus hijos. Los padres deben:

1. Ponerse en contacto con los maestros de sus hijos si tienen inquietudes relacionadas con la clase, si las tareas no están llegando a casa o si su hijo está haciendo mal o fallando la clase.
2. Ayudar a sus hijos en tomar decisiones adecuadas y permitir que los estudiantes asuman la responsabilidad de sus acciones.
3. Entender los procedimientos de clase y las tareas de cada maestro.
4. Informar a los personales de la escuela de los cambios en la situación del hogar que puedan afectar la conducta o el rendimiento de los estudiantes.
5. Proveer un lugar para el estudio y asegurar las tareas están hechas.
6. Organizar un tiempo de silencio todos los días y un lugar designado para los estudios que incluye la luz apropiada y materiales de referencia apropiados apropiados, como diccionario, almanaques, atlas, etc.
7. Ponerse en contacto con la escuela si los problemas relacionados con la familia podrían interferir con el progreso académico.
8. Enviar a sus hijos a la escuela listos para participar y aprender.
9. Asegurarse de que sus hijos asistan a la escuela regularmente y a tiempo.
10. Asegurarse de que su hijo asista a la escuela todos los días. La Ley del Estado de Nueva York requiere que los estudiantes asistan a la escuela todos los días. Ejemplos de excusas legales: tratamiento de salud enfermedad o correctiva; enfermedad o muerte en la familia; observancia religiosa; cuarentena; requerido aparición en la corte; caminos intransitables o condiciones inseguras de viaje según lo determinado por el distrito.
11. Insistir en que sus hijos se vistan y se arreglen de una manera consistente con el código de vestimenta. (Ver Código de Vestimenta del Estudiante)
12. Ayudar a sus hijos a entender que en una sociedad democrática se requieren normas apropiadas para mantener un ambiente seguro y ordenado.
13. Conocer las reglas escolares y ayudar a sus hijos a entender.
14. Transmitir a sus hijos una actitud positiva hacia la educación y el Distrito.
15. Construir buenas relaciones con los maestros, otros padres y amigos de sus hijos.
16. Trabajar con la facultad y personal para ayudar a sus hijos hacer frente eficazmente a la presión social.

Los maestros

Se espera que todos los maestros sirvan como modelos para los estudiantes y por eso se espera que ejemplifiquen y consistentemente cumplan altos estándares de respeto y responsabilidad. Como profesionales en activo, los maestros cumplirán lo que sigue:

1. Mantener un clima de respeto mutuo y dignidad, lo que reforzará el autoconcepto de los estudiantes y promover la confianza para aprender.
2. Conocer los procedimientos y normas de la escuela, y reforzarlas de una manera justa y consistente.
3. Comunicar a los estudiantes y padres:
 - a. Los objetivos del curso y Requisitos
 - b. Procedimientos de la demarca de calificación
 - c. Fechas de entrega de los deberes
 - d. Expectativas para los estudiantes
 - e. Expectativas de disciplina en el salón de clase
4. Comunicarse regularmente con los estudiantes, padres y profesores de otros relacionados con el crecimiento y el rendimiento.
5. Presentar las oportunidades de aprendizaje apropiadas para que el conocimiento sea accesible a todos los estudiantes.
6. Establecer una rutina para la asignación de tareas y para fomentar la responsabilidad del estudiante y la independencia.
7. Asignar tareas, tanto oralmente como por escrito.
8. Comprobar y devolver el trabajo en clase y las tareas a los estudiantes en el momento oportuno.
9. Asegurarse de que los estudiantes sean conscientes del peso de trabajo en clase, pruebas, evaluaciones y tareas de clasificación.
10. Informar a los padres utilizando el informe de progreso, reporte de calificaciones, por teléfono y / o por correo electrónico. Ponerse en contacto con los padres cuando se produce un cambio significativo en el rendimiento o comportamiento académico.

Consejeros, trabajadores sociales, y psicólogos

1. Ayudan a los estudiantes para hacer frente a la presión de grupo y personales emergente, problemas sociales y emocionales.
2. Inician conferencias entre profesor / alumno / consejero y conferencias de padre / maestro / estudiante / consejero como una manera de resolver problemas.
3. Revisan periódicamente con los estudiantes sus planes de progreso y de la carrera de educación.
4. Animar a los estudiantes para beneficiarse del plan de estudios y programas extracurriculares.

Respuesta al equipo de intervención

El equipo de Respuesta a la Intervención (RTI) está presente en cada escuela en el Distrito y tiene un papel importante para identificar y abordar las necesidades de comportamiento y académicas de los estudiantes. El equipo de RTI puede consistir en el director, subdirector, psicólogo, consejero de la dirección, trabajador social, profesores de idiomas y discurso, y de maestros y trabajan juntos para:

1. Evaluar cada caso presentado ante él y hacer recomendaciones para tratar de hacer frente a las necesidades del estudiante.
2. Evaluar la eficacia de las intervenciones intentadas.
3. Referir al estudiante al Comité de educación especial si los pasos no tienen éxito o si el equipo sospecha que el estudiante pueda tener una discapacidad.

Principal / Equipo Administrativo

1. Promueve un ambiente escolar seguro, ordenado y estimulante, apoyar la enseñanza y el aprendizaje activos.
2. Asegura que los estudiantes y el personal tengan la oportunidad de comunicarse regularmente con los administradores y acercarse al equipo administrativo con respecto a violaciones del Código de Conducta.
3. Evalúa de forma regular todos los programas de instrucción.
4. Apoya el desarrollo y la participación de los estudiantes en actividades extracurriculares apropiadas.
5. Es responsable de hacer cumplir el Código de Conducta y la garantía de que todos los casos se resuelven con prontitud e imparcialidad.

Coordinadores acto de la dignidad

En cumplimiento de la Ley de dignidad para todos los estudiantes (DASA), un Coordinador acto de la dignidad de cada escuela serán designados por la Junta de Educación anualmente. El Coordinador del acto de la dignidad de cada escuela debe:

1. Garantizar el cumplimiento de los requisitos de la política de DASA.
2. Investigar y tomar las medidas apropiadas en respuesta a las quejas o denuncias relacionadas con la intimidación y / o acoso de los estudiantes.
3. Preparar información para reportar incidentes de intimidación y / o acoso, en cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos por el Departamento de Educación del Estado de Nueva York.

Las siguientes personas son nombradas para servir como los coordinadores acto de la dignidad de cada escuela:

Nombre de	laPuesto	escuela	Teléfono
Larry Mastrotta	Director Asistente	Harrison High School	630-3119
Scott Spector	Director Asistente	Louis M. Klein Middle School	630-3039
Valerie Hymes	Principal	Harrison Avenue Elementary School	630-3190
Mark Woodard	Principal	Parsons Memorial Elementary School	630-3220
Dennis Kortright	Principal	Samuel J. Elementary School	630-3150
Adam Gutterman	Principal	Purchase School	630-3170

Superintendente

Como el jefe de la administración del distrito escolar de Harrison, el Superintendente asume un papel de liderazgo y cumplirá lo siguiente:

1. Promover un ambiente seguro, ordenado y en la escuela, apoyar la enseñanza y el aprendizaje activo.
2. Revisar con los administradores de las políticas de la Junta de Educación y las leyes estatales y federales relacionadas con las operaciones y la gestión de la escuela.
3. Informar al Consejo de Educación de las tendencias educativas relacionadas con la disciplina del estudiante.
4. Trabajar para crear programas de instrucción que reduzcan al mínimo los problemas de mala conducta y son sensibles a las necesidades de estudiantes y profesores.
5. Trabajar con los administradores para hacer cumplir el Código de Conducta y la garantía de que todos los casos se resuelven con prontitud e imparcialidad.

Código de Vestimenta del Estudiante

Se espera que todos los estudiantes presten la debida atención a la limpieza personal y para vestirse apropiadamente para la escuela y funciones escolares. Los estudiantes y sus padres tienen la responsabilidad primaria de la vestimenta y apariencia aceptable de los estudiantes. Los maestros y otro personal del distrito deben ejemplificar vestido aceptable de los estudiantes y ayudar a los estudiantes a desarrollar una comprensión de la adecuada apariencia en el entorno escolar.

La ropa de un estudiante, el aseo y la apariencia, incluyendo el estilo de pelo / color, joyas, maquillaje y uñas, deben:

1. Ser seguro, apropiado y no interrumpir o interferir con el proceso educativo;
2. Reconocer que extremadamente breves prendas que exponen el diafragma y la ropa interior y prendas de vestir tales como blusas de tubo, tapas netas, tops submamarío, camisetas sin mangas, spandex, tirantes, escotes, hip-huggers, pantalones cortos de corte, camisas de malla, tanque tops, pantalones cortos no son apropiados.
3. Asegurarse de que la ropa interior está completamente cubierta por la ropa exterior.
4. Incluir calzado en todo momento. No se permite calzado que es un peligro para la seguridad.
5. Sólo incluirse el uso de sombreros en el aula si es permitido por el director y / o el maestro, siempre que el uso de sombreros no distraiga el proceso de aprendizaje.

6. No incluir artículos vulgares, obscenos, difamatorios o denigran y otros por motivos de raza, color, peso, origen nacional, grupo étnico, la religión, la práctica religiosa, la discapacidad, la orientación sexual, género o sexo.
7. No promover y / o apoyar el uso de alcohol, tabaco, cigarrillos electrónicos, tabaco, o drogas ilegales y / o fomentar otras actividades ilegales o violentas.
8. No promover la parafernalia de pandillas o vestimenta relacionada con pandillas.

Estos ejemplos son sólo para propósitos ilustrativos, y el director o su designado / a debe tener la autoridad para determinar lo que constituye la ropa que es apropiada para la escuela.

Cada director o su designado será responsable de informar a todos los estudiantes y sus padres del código de vestimenta de los alumnos al comienzo del año escolar y cualquier revisión al código de vestimenta hecha durante el año escolar.

Se le pedirá a cualquier estudiante que viene a la escuela con ropa inapropiada para encubrir o modificar el elemento infractor o cambiar en la escuela siempre que tengan algo apropiado para cambiarla, o los padres serán llamados a llevar un cambio de ropa. Cualquier estudiante que se niega a hacerlo estará sujeto a medidas disciplinarias, hasta e incluyendo una suspensión dentro o fuera de la escuela.. Cualquier estudiante que repetidamente no cumpla con el código de vestimenta estará sujeto a disciplina adicional, hasta e incluyendo la suspensión fuera de la escuela.

Conducta del Estudiante Prohibida

La Junta de Educación de Harrison espera que todos los estudiantes se comporten de una manera apropiada y civil, teniendo debidamente en cuenta los derechos y el bienestar de los otros estudiantes, personal del distrito y otros miembros de la comunidad escolar, y para el cuidado de las instalaciones escolares y equipamiento.

Cada escuela transmite estas expectativas con el reconocimiento de “buen” comportamiento de sus estudiantes, a través del personal constantemente a modelar para los estudiantes y al detallar las directrices de las expectativas y las consecuencias que tienen lugar cuando no se siguen las reglas de buena conducta.

La mejor disciplina es la auto-impuesto, y los estudiantes deben aprender a asumir y aceptar la responsabilidad de su propio comportamiento, así como las consecuencias de su mal comportamiento. Se espera que el personal escolar interactúe con los estudiantes para utilizar medidas disciplinarias sólo cuando sea necesario y para poner énfasis en la capacidad de los estudiantes para crecer en la autodisciplina.

La Junta de Educación reconoce la necesidad de hacer que sus expectativas para la conducta del estudiante en la propiedad de la escuela o participando en una función escolar específico y claro. Las reglas de conducta se enumeran a continuación están

destinados a hacer eso y se centran en la seguridad y el respeto por los derechos y la propiedad de los demás. Los estudiantes que no aceptan la responsabilidad de su propio comportamiento y que violen estas reglas serán requeridos a aceptar las sanciones por su conducta. Conducta fuera del campus puede estar sujeta a la disciplina escolar si el Distrito determine a su discreción que tal conducta tiene un nexo con las actividades escolares. Un estudiante puede estar sujeto a una acción correctiva, las consecuencias disciplinarias o suspensión de la escuela cuando el estudiante:

A. Participa en cualquier forma de mala conducta académica, incluyendo pero no limitado a:

1. Llegar tarde, faltar o salir de la escuela o clase o aula sin permiso o excusa.
2. Hacer trampa (incluyendo, pero no limitado a copiar, usar hojas de ayuda no autorizadas y las pruebas de obtención ilegal, como por adelantado, en sustitución de una prueba-tomador, y otras formas de colusión no autorizada).
3. Plagio.
4. Alterar los registros escolares.
5. Ayudar a otro estudiante en cualquiera de las acciones anteriores.

B. Participa en conducta que es desordenada, incluyendo pero no limitado a:

1. Participar en cualquier acto voluntario que interrumpe el funcionamiento normal de la comunidad escolar.
2. Luchar o comportarse de una manera amenazante.
3. La violación de Regentes Regla 19.6 y el artículo 9-A de la Ley General Municipal mediante la participación en cualquier forma de juego, apuestas, apuestas, o en la escuela.
4. Descargar un extintor de incendios o falsamente que desencadenó una alarma de incendio.
5. Allanamiento de morada. Los estudiantes no están permitidos en cualquier edificio escolar, que no sea la que asisten regularmente, sin permiso de la autoridad designada en la oficina de la escuela.
6. Haciendo ruido excesivo y / o causar una interrupción en el proceso educativo.
7. El uso de lenguaje o gestos abusivos u obscenos.
8. Molestar a cualquier asamblea legal o reunión de personas.
9. Obstruir el tráfico de vehículos o peatones.
10. Creando una condición peligrosa o físicamente ofensiva por cualquier acto que no sirve a ningún propósito legítimo.
11. Usar, poseer, vender, ofrecer, distribuir, solicitar, o intercambiar cigarrillos, cigarros, pipas, o tabaco masticable or sin humo, o cualquier otra sustancia inapropiada más allá de que sea específicamente ilegal.
12. Usar, poseer, vender, ofrecer, distribuir, solicitar, o intercambiar cigarrillos electrónicos (*e-cigarettes*), vapes, palos de narguile, shisha, vaporizadores, equipo asociado con vaping y/o productos como los cartuchos, vainas, u otros

mecanismos de almacenamiento, más allá de que sean específicamente ilegales.

13. Desfigurar la propiedad escolar.
14. Correr en los pasillos.
15. Mal uso de ordenador / comunicaciones electrónicas, incluyendo cualquier uso no autorizado del equipo personal electrónica y ordenadores, software, o Internet / Intranet cuenta; el acceso a sitios Web inadecuados; o cualquier otra violación de la política de uso aceptable del Distrito.
16. El uso de teléfonos celulares y / o cámaras que interrumpen el proceso educativo o de otra manera comprometer la privacidad o los derechos de otros estudiantes o personal (Nota: Tomar fotografías en la escuela, durante las horas de clase, utilizando una cámara de vídeo, cámara digital, teléfono celular, o cualquier otro dispositivo fotográfico, sin un propósito válido escuela, está prohibido. Antes de tomar fotografías por cualquier otro motivo, o mediante cualquiera de los métodos anteriores, deberá obtenerse el consentimiento del director del edificio o su designado / a).
17. La violación de las expectativas de comportamiento de la cafetería. La comida es para ser comido sólo en la cafetería o en áreas designadas. Los estudiantes deben sentarse en sillas o bancos y no tener los pies sobre las tablas. No debe haber ningún lanzamiento o el mal uso de los alimentos.
18. La violación de las normas de tráfico en la propiedad escolar.

C. Participar en una conducta que es insubordinado, incluyendo pero no limitado a lo siguiente:

1. No cumplir con las instrucciones razonables de los maestros, administradores escolares, u otros empleados de la escuela a cargo de los estudiantes, o de lo contrario demostrando.
2. La tardanza de, falta de, o salir de la escuela sin permiso.
3. Faltar la detención.
4. Mentir al personal escolar.

D. Pone en peligro la seguridad, la moral, la salud o el bienestar de sí mismo y / u otros por cualquier acto, incluyendo pero no limitado a:

1. Intimidación, lo que significa infligir sistemática e intencionalmente daño o estrés psicológico en uno o más estudiantes o empleados.
2. Mentir o cometer fraude.
3. Difamación, que incluye hacer declaraciones o representaciones falsas o privilegiadas acerca de un individuo o grupo de individuos identificables que dañan la reputación de la persona o el grupo identificable degradando a ellos.
4. La discriminación, que incluye el uso de la raza, color, credo, origen nacional, religión, género, orientación sexual o discapacidad como base para el tratamiento de otra de una manera negativa.

5. El acoso, que incluye una acción suficientemente severa o un patrón persistente y generalizada de acciones o declaraciones dirigidas a un individuo o grupo identificable, que están destinados a ser, o que una persona razonable percibirá como ridiculización o degradante.
6. Novatadas, que incluye cualquier acto intencional o imprudente dirigido contra otro con el propósito de iniciación, afiliación con o mantenerse miembro de cualquier actividad, organización, club o equipo.
7. Venta, uso o posesión de material obsceno.
8. El uso de lenguaje vulgar o abusivo, o de maldición..
9. Exhibicionismo, es decir, la exposición a la vista de las partes privadas del cuerpo en una manera lasciva o indecente.
10. Robar o participar en el robo de dinero o material de otros estudiantes, personal escolar u otra persona legalmente en la propiedad de la escuela o asistiendo a una función escolar incluyendo la recepción conoedor de bienes robados.
11. Fumar un cigarrillo, cigarro, pipa, e-cigarrillo o el uso de tabaco de mascar o sin humo o el uso de sustancias inapropiadas.
12. Poseer, consumir, vender, distribuir, y / o intercambio de bebidas alcohólicas, sustancias ilegales, posesión de parafernalia de drogas o estar bajo la influencia de cualquiera de bebidas alcohólicas y / o sustancias ilegales. “Sustancias ilegales” incluyen, pero no se limitan a, inhalantes, cannabis (marihuana), los cannabinoides sintéticos, cocaína, LSD, PCP, anfetaminas, heroína, esteroides, sustancias parecidas a las, y cualquier sustancia comúnmente se hace referencia como “drogas de diseño.
13. El uso o reparto inapropiado de medicamentos con receta y medicamentos de venta libre o poseer medicamentos con receta y sin notificación previa a la enfermera de la escuela.
14. Iniciar un aviso de incendio u otra catástrofe sin causa válida, mal uso de 911, o descargar un extintor de incendios.
15. Actos de vandalismo, deliberadamente dañar o destruir o intentar causar daño a la escuela o propiedad personal, o el hecho de la eliminación o el uso de la propiedad pública o privada sin autorización.
16. Portarse mal en los autobuses escolares y camionetas de dañar físicamente a otros estudiantes o conductor, daños a la propiedad, negándose a obedecer al conductor, o causar la interrupción persistente.
17. Venta, uso o posesión de armas *, fuegos artificiales u otros instrumentos peligrosos o contrabando capaces de infligir daño físico, o causar daños a la propiedad. Los oficiales autorizados para hacer cumplir la ley son las únicas personas autorizadas para tener un arma en su poder, mientras que en la escuela o en una función escolar.
18. Extorsionar dinero, bienes o favores de cualquier miembro de la comunidad escolar.
19. Conducción temeraria.
20. Notificación de un susto falsa bomba.
21. Provocando una falsa alarma de incendio.

* Consulte el Código de Conducta Definiciones.

E. Participar en una conducta que es violenta. El comportamiento violento incluye pero no se limita a:

1. Cometer o intentar cometer un acto de violencia, mientras que en la escuela o en una función escolar (tales como golpes, patadas, puñetazos, y / o arañar) contra un maestro, otro estudiante, administrador, otro empleado de la escuela o cualquier otra persona legalmente en la propiedad escolar o en una función escolar.
2. Mostrando lo que parece ser un arma en propiedad escolar o en una función escolar.
3. Amenazando con usar cualquier arma, mientras que en la escuela o en una función escolar.
4. Intencionalmente dañar o destruir la propiedad personal de un estudiante, maestro, administrador, u otro empleado del distrito, o cualquier persona legalmente en la propiedad de la escuela o en una función escolar, incluyendo graffiti o incendio premeditado.
5. Intencionalmente dañar o destruir la propiedad del distrito escolar.
6. Agredir o lesionar intencionalmente a otra persona, incluyendo la lucha y / o participar en comportamientos violentos, mientras que en la escuela o en una función escolar.
7. La quema voluntaria o maliciosa de la propiedad.

F. La incitación o conspirar con otra persona o un cometer o intentar cualquiera de los actos enumerados anteriormente.

Informes de Violaciones

Se espera que todos los estudiantes informen rápidamente violaciones del código de conducta a un maestro, consejero, el director o su designado / a. Cualquier estudiante que observa que un estudiante posea un arma, alcohol o sustancias ilegales en la escuela o en una función escolar debe reportar esta información inmediatamente un maestro, el director, la persona designada por el director o el superintendente. Los estudiantes deben informar a un administrador si oyen a otro estudiante verbalizar que tiene la intención de hacer daño a sí mismos o a otros.

Todos los estudiantes, profesores y / o personales que observan el acoso o la intimidación de los estudiantes, o que tengan conocimiento del acoso o la intimidación de los estudiantes, deben reportar this form inmediatamente al director o su designado / a. El director o su designado / debe investigar el informe del acoso o intimidación y tomarán las medidas disciplinarias apropiadas. En consonancia con la Política del Distrito Sobre la dignidad de Todos los Alumnos, estudiantes y profesores / personal que tenga una causa razonable para sospechar que un estudiante ha sido objeto de intimidación o acoso por

parte de un empleado o estudiante, en la escuela o en una función escolar, que actúa razonablemente y de buena fe y reporte dicha información un funcionarios de la escuela o las autoridades policiales, tendrán inmunidad frente un toda responsabilidad civil que pueda derivarse del mencionado informe. la junta prohíbe cualquier comportamiento de venganza dirigida a los denunciantes, las víctimas, los testigos y / o cualesquiera de otras personas que participaron en la investigación de una queja de acoso o discrimination.

Se espera que todos los profesores y el personal que están autorizados para imponer sanciones disciplinarias lo hagan de una manera rápida, justa y lícita. el personal que no tiene la autorización para imponer sanciones disciplinarias se espera informar rápidamente violaciones del código de conducta a un supervisor, quien a su vez impondrá una sanción disciplinaria apropiada, si así se autoriza, o referir el asunto a un miembro del personal que es autorizado para imponer una sanción apropiada.

Cualquier arma, alcohol o sustancias ilegales encontrados serán confiscados inmediatamente, si es posible, seguida de la notificación al padre del estudiante involucrado y la sanción disciplinaria apropiada si se justifica, que puede incluir la suspensión permanente y referencia para su enjuiciamiento.

El director o su designado / a debe notificar al Superintendente y la policía local apropiado de esas violaciones del código que constituyen delito y afectan sustancialmente a la orden o la seguridad de una escuela tan pronto como sea posible, pero en ningún caso después de las horas de negocio el día que el director o su designado / a se entera de la violación. La notificación debe identificar al estudiante y explicar la conducta que violó el código de conducta y constituye un crimen.

Procedimientos disciplinarios, sanciones y referencias

Procedimientos y referencias

El objetivo de cada escuela es educar a los estudiantes para tomar las decisiones adecuadas en su escuela y su vida personal. Es importante que los estudiantes desarrollen hábitos apropiados que reflejan el carácter y la integridad. Cuando los estudiantes hacen mal comportamiento, la disciplina es más efectiva cuando se trata directamente con el problema en el momento y lugar en que se produce, y de manera que los estudiantes ven como justo e imparcial. Se espera que el personal escolar interactúe con los estudiantes para utilizar medidas disciplinarias cuando sea necesario y poner el énfasis en la capacidad del estudiante para crecer en la autodisciplina.

Las medidas disciplinarias, cuando sean necesarias, serán firmes, justas y consistentes con el fin de ser lo más eficaz en el cambio de comportamiento de los estudiantes. Para determinar la acción disciplinaria apropiada, personal escolar autorizado para imponer sanciones disciplinarias revisará lo siguiente:

1. La edad del estudiante y / o nivel de grado

2. La naturaleza de la infracción y las circunstancias que dieron lugar a la infracción
3. Expediente disciplinario previo del estudiante
4. La eficacia de otras formas de la disciplina
5. Información de los padres, maestros y / u otros, como apropiada
6. Estado, si es clasificado por el Comité de Educación Especial
7. Otras circunstancias atenuantes

Cuando sea apropiado, la disciplina será progresiva. Sin embargo, habrá excepciones cuando la disciplina progresiva no es apropiada. Esto significa que la primera violación de un estudiante puede merecer una pena más leve que violaciones posteriores. Sin embargo, dependiendo de las circunstancias esto puede no ser aplicable.

Si la conducta de un estudiante está relacionada con una discapacidad o discapacidad que se sospecha, el estudiante será referido a la Comisión de Educación Especial y la disciplina, si se justifica, será administrada en consonancia con los requisitos separados de este Código de Conducta para disciplinar a los estudiantes con una discapacidad o discapacidad que se sospecha. Un estudiante identificado con una discapacidad no debe ser disciplinado por comportamiento relacionado con su discapacidad.

Sanciones

Los estudiantes que han violado el Código de Conducta del Distrito pueden estar sujetos a las siguientes sanciones, ya sea solos o en combinación. Es el deseo de la Junta que la disciplina del estudiante sea progresiva, por lo que la primera violación de un estudiante *puede* merecer una pena más leve o la acción de violaciones posteriores; Sin embargo, *dependiendo de la la naturaleza de la violación*, cualquiera de estas sanciones / acciones puede ser implementado. Los siguientes sanciones y / o acciones pueden implementarse, ya sea solo o en combinación, por violación del Código de Conducta:

- Advertencia oral
- Advertencia escrita
- Notificación a los padres
- Reprimenda
- Detención
- Tiempo de espera
- Conferencia con el maestro
- Conferencia con los padres
- Referencia a acciones legales, de la policía
- La suspensión de transporte
- Exclusión de una clase particular
- Suspensión de las actividades después de la escuela o del plan de estudios adicionales, tales como periódicos, atletismo, teatro, música, etc.
- Suspensión en la escuela
- Período de libertad condicional

- Suspensión
- Expulsión

Procedimientos

En el caso de que un estudiante haya sido acusado de haber violado las reglas y regulaciones que se encuentran en este Código de conducta, el director de la escuela o su designado/a estará autorizado para determinar si se ha producido una violación.

Posteriormente, las sanciones autorizadas por la ley, incluyendo pero no limitado a una suspensión por un período de hasta cinco (5) días escolares, pueden ser impuestas por el director o su designado/a. En todos los casos, el estudiante debe ser informado de la supuesta mala conducta y se le dará la oportunidad de responder a la alegación. Por otra parte, en la medida necesaria, los hechos en torno de la supuesta mala conducta serán investigadas por el director o su designado/a.

En la determinación de la culpabilidad o inocencia de un estudiante, el director o su designado / a no considerará ninguna información distinta que la evidencia pertinente para la culpabilidad o inocencia del estudiante con respecto a la conducta que se imputa al estudiante. Si un estudiante es determinado por el director o su designado / a que ha participado en la presunta conducta, los padres del estudiante serán notificados y se le darán la oportunidad de asistir a una conferencia informal con el testigo que se quejó, que, dependiendo de las circunstancias, puede ser el director o su designado / a, para discutir la mala conducta y la sanción propuesta o impuesta. Los padres y los estudiantes deben ser conscientes de que en el caso de que el Distrito determina que la conducta del estudiante representa un peligro o amenaza de interrupción, la sanción puede ser impuesta antes de notificar al padre y / o la conferencia informal. Si la conducta de un estudiante se determina por el Distrito que no representa un peligro o amenaza de interrupción, los padres del estudiante serán notificados y se le darán la oportunidad para una conferencia informal para discutir la acción disciplinaria propuesta antes de la imposición de dicha pena. Si se determina que un estudiante es inocente de una infracción disciplinaria, cualquier referencia a la supuesta infracción o procedimientos relacionados serán borrados de los registros escolares del estudiante.

En el caso de que el director determina que la violación justifica una sanción de suspensión por un período de más de cinco (5) días escolares, el asunto se remitirá al Superintendente para una audiencia de conformidad con la Sección 3214 de la Ley de Educación del Estado de Nueva York. En tal caso, los padres / tutores serán notificados por escrito sobre la hora y el lugar de la audiencia. Dicha notificación se presentará dentro de un período de tiempo razonable antes de la audiencia y dará aviso razonable en cuanto a los cargos disciplinarios en que se basa la audiencia.

La cantidad de debido proceso que el estudiante tiene derecho a recibir antes de que se imponga una sanción depende de la sanción que se imponga. En todos los casos, independientemente de la sanción impuesta, el personal escolar autorizado para imponer el castigo debe informar al estudiante de la mala conducta alegada y debe investigar, en la

medida necesaria, los hechos en torno a la supuesta mala conducta. Todos los estudiantes tendrán la oportunidad de presentar su versión de los hechos al personal escolar que imponga la sanción en relación con la imposición del castigo.

Los estudiantes que van a recibir sanciones distintas de una advertencia oral, advertencia escrita o notificación por escrito a sus padres tienen derecho a los derechos adicionales antes de que se impone la sanción. Esto se explica a continuación.

1. Detención

Los maestros, directores y el superintendente pueden utilizar detención después de clases como castigo por la mala conducta de un estudiante en diversas situaciones. La detención se impondrá como castigo sólo después de que el padre del estudiante hayan sido notificados a confirmar que el padre es consciente del castigo y también si tiene el transporte a casa después de la detención apropiada.

2. Suspensión del transporte

Si un estudiante no se comporta correctamente en un autobús, se espera que el conductor lleve a la mala conducta a la atención de un administrador. Los estudiantes que violen el código de conducta pueden tener sus privilegios de transporte suspendidos por el director o el Superintendente o sus designados. En tales casos, el padre del estudiante será responsable de la organización de que su hijo / a llega a la escuela con seguridad.

Un estudiante sujeto a una suspensión del transporte no tiene derecho a una audiencia completa de conformidad con la Ley de Educación §3214. Sin embargo, al estudiante y los padres del estudiante se les proporcionará una oportunidad razonable para una conferencia informal con el director o persona designada por el director para hablar sobre la conducta y el castigo en cuestión.

3. La suspensión de la participación en actividades deportivas, actividades extracurriculares y otros privilegios

Un estudiante sujeto a una suspensión de participación atlética, actividades extra-escolares u otros privilegios que no tiene derecho a una audiencia completa de conformidad con la Ley de Educación §3214. Sin embargo, al estudiante y a los padres del estudiante se les proporcionará una oportunidad razonable para una conferencia informal con el funcionario del distrito que impone la suspensión para discutir la conducta y el castigo en cuestión.

4. Suspensión en la escuela

En conformidad con la política de la Junta de Educación, cada escuela debe equilibrar la necesidad de los estudiantes asistir a la escuela y la necesidad de orden en el aula para

establecer un ambiente propicio para el aprendizaje. Como tales, los administradores y sus representantes tendrán lugar los estudiantes que de otra manera serían suspendidos de la escuela como resultado de un Código de Conducta de la violación en una “suspensión en la escuela.” Sin embargo, el administrador tiene la facultad de imponer una suspensión fuera de la escuela.

Un estudiante sujeto a una suspensión dentro de la escuela no tiene derecho a una audiencia completa de conformidad con la Ley de Educación §3214. Sin embargo, al estudiante y a los padres del estudiante se les proporcionará una oportunidad razonable para una conferencia informal con el funcionario del distrito que impone la suspensión dentro de la escuela para discutir la conducta y el castigo en cuestión.

5. Suspensión disciplinaria de los alumnos problemáticos por parte de los maestros

Un maestro puede remover a un estudiante “disruptivo” de clase. Un estudiante perturbador es aquel que sustancialmente interrumpe el proceso educativo o sustancialmente interfiere con la autoridad del maestro sobre la clase o una actividad escolar. A menos que el maestro encuentre que la presencia del estudiante en el aula es un continuo peligro a personas o propiedad o una amenaza continua de interrupción del proceso académico, antes de la extracción, el maestro debe:

1. Informar al director de las razones de la remoción.
2. Dar al estudiante una explicación de la base para la eliminación.
3. Dar al estudiante, dentro de las 24 horas de la extracción, la oportunidad de presentar al profesor y al director de su versión de los hechos pertinentes.

El director debe:

1. Informar a los padres de los estudiantes de la eliminación y las razones para la eliminación dentro de las 24 horas de la extracción.
2. Dar al estudiante y / o los padres del estudiante la oportunidad de reunirse con el director y discutir las razones de la remoción.

Si el estudiante niega los cargos, el director debe proporcionar una explicación de la base de la extracción y una oportunidad para que el estudiante y / o los padres del estudiante presenten la versión del estudiante a una audiencia informal que tendrá lugar dentro de las 48 horas de la eliminación del estudiante.

El director puede dejar de lado las medidas disciplinarias del maestro solamente al encontrar que:

1. Los cargos contra el estudiante no están respaldados por evidencia sustancial
2. La eliminación constituye una violación de la ley.
3. La suspensión conducta exige e impone una suspensión de la escuela.

El director debe tomar esta determinación antes del cierre de las operaciones en el día después del período de 48 horas para una audiencia informal.

6. *Suspensión fuera de la escuela*

a. A corto plazo (5 días o menos) fuera de la suspensión

Una suspensión fuera de la escuela es una sanción severa, que puede ser impuesta únicamente a los estudiantes que son insubordinados, desordenados, violentos o perjudicial, o cuya conducta de otro modo pone en peligro la seguridad, la moral, la salud o el bienestar de los demás.

La Junta mantiene su autoridad para suspender a los estudiantes, pero pone la responsabilidad principal de la suspensión de los estudiantes con el Superintendente y los directores.

Todos los miembros del personal deben informar de inmediato y referir a un estudiante violento al director o al Superintendente por una violación del Código de Conducta. Todas las recomendaciones y referencias deberán ser hechas por escrito a menos que las condiciones que se basa la recomendación u orden requiere atención inmediata. En tales casos, un informe escrito debe prepararse dentro de las 24 horas por el miembro del personal que recomienda la suspensión.

El Superintendente o el director o una persona designada, después de recibir una recomendación o referencia para suspensión o durante el procesamiento de un caso de suspensión, deberá reunir los datos pertinentes al asunto y documentarlos para la presentación posterior del mismo, si es necesario.

Cuando el Superintendente o director (a quien se refiere como la “la autoridad a cargo de la suspensión”) propone suspender a un estudiante acusado de mala conducta durante cinco días o menos en conformidad con la ley de Educación §3214 (3), la autoridad de suspensión debe notificar inmediatamente oralmente. Si el estudiante niega la mala conducta, la autoridad a cargo de la suspensión debe proporcionar una explicación de la base para la propuesta suspensión. El director o designado también deben notificar a los padres del estudiante por escrito que el estudiante puede ser suspendido de la escuela. La notificación escrita debe ser proporcionada para asegurar el acuse de la notificación dentro de las 48 horas de la decisión de proponer la suspensión a la última dirección conocida de los padres. Sin embargo, el aviso se puede proporcionar inicialmente por teléfono, si el administrador puede ponerse en contacto con los padres / encargados en conformidad con el proceso.

El aviso de suspensión proporcionará una descripción de los cargos contra el estudiante y el incidente por el cual se propone la suspensión. En la conferencia

(por teléfono) con respecto a la suspensión de la participación de los padres, el maestro y el administrador, al padre se le permitirá hacer preguntas a los testigos que se quejan bajo los procedimientos de acuerdo a los establecido por el director.

Un aviso verbal y la oportunidad para una conferencia informal deben tener lugar antes de que el estudiante es suspendido a menos que la presencia del estudiante en la escuela representa un peligro continuo a personas o propiedad o una amenaza continua de interrupción del proceso académico. Si la presencia del estudiante no plantea tal peligro o amenaza de interrupción, la notificación y la oportunidad para una conferencia informal se llevará a cabo tan pronto la culminación de la suspensión como sea razonablemente posible.

El director o su designado deberá avisar de inmediato a los padres por escrito de su decisión. Los padres pueden apelar la decisión del director al Superintendente. El Superintendente emitirá una decisión por escrito respecto a la apelación dentro de los diez (10) días hábiles de haber recibido la apelación. Si los padres no están satisfechos con la decisión del Superintendente, deben presentar una apelación por escrito a la Junta de Educación con el secretario del distrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la decisión del Superintendente, a menos que puedan demostrar circunstancias extraordinarias que les excluye de hacer así hacerlo. Sólo las decisiones finales de la Junta se pueden apelar al Comisionado dentro de los treinta (30) días de la decisión.

b. Suspensión fuera de la escuela a largo plazo (más de 5 días)

Cuando el superintendente o director determina que una suspensión por más de cinco (5) días puede estar justificada, él o ella deberá dar aviso razonable al estudiante y los padres de su derecho a una audiencia justa. En la audiencia del Superintendente el estudiante tendrá derecho a ser representado por un abogado, el derecho a interrogar a los testigos y otras pruebas sobre su nombre.

Una apelación de la decisión del Superintendente puede ser hecha a la Junta de Educación, que hará su decisión basada solamente en el registro antes de ella. Todas las apelaciones a la Junta deben ser por escrito y presentada al secretario del distrito dentro de los diez (10) días hábiles de la fecha de la decisión del Superintendente, a menos que los padres pueden demostrar que las circunstancias extraordinarias les impedían hacerlo. La Junta podrá adoptar en su totalidad o en parte, la decisión del Superintendente. Las decisiones finales de la Junta se pueden apelar al Comisionado dentro de los 30 días de la decisión.

7. *Suspensión permanente*

La suspensión permanente está reservada para circunstancias extraordinarias, como cuando la conducta del estudiante representa un peligro mortal para la seguridad y el

bienestar de otros estudiantes, personal escolar o cualquier otra persona legalmente en la propiedad de la escuela o asistiendo a una función escolar.

Los períodos de suspensión

1. Estudiantes que traen armas a la escuela:

Cualquier estudiante que demuestre que ha traído un arma a la propiedad de la escuela está sujeto a una suspensión a largo plazo de la escuela (mínimo un año). Antes de la suspensión, el estudiante tendrá la oportunidad de una audiencia conforme a la Ley de Educación §3214. El Superintendente tiene la autoridad para modificar la suspensión a largo plazo sobre una base individual por caso. Al decidir la duración del castigo, el Superintendente puede considerar lo siguiente:

1. la edad y/o grado del estudiante
2. el grado del estudiante en la escuela
3. expediente disciplinario previo del estudiante
4. La creencia del Superintendente que otras formas de disciplina pueden ser más eficaz
5. El insumo de los padres, los maestros y/o otros (incluyendo a los agentes de policía)
6. Otras circunstancias atenuantes

Un estudiante con una discapacidad puede ser suspendido sólo en acuerdo con los requisitos de la ley estatal y federal.

2. Los estudiantes que cometen actos violentos distintos a traer un arma a la escuela

Cualquier estudiante que demuestre que ha cometido un acto violento, aparte de traer un arma a la propiedad escolar, será objeto de una suspensión fuera de la escuela por lo menos entre uno a cinco días. Si la propuesta de sanción es una suspensión de uno a cinco días, el estudiante y los padres del estudiante se les dará la misma notificación y oportunidad para una conferencia informal dada a todos los estudiantes sujetos a una suspensión a corto plazo. Si la multa propuesta supera la suspensión mínima de cinco días, el estudiante y los padres del estudiante se les dará la misma notificación y oportunidad de una audiencia dada a todos los estudiantes sujetos a una suspensión a largo plazo. El Superintendente tiene la autoridad para modificar las suspensiones sobre una base caso por caso.

3. Los estudiantes que repetidamente y sustancialmente interrumpe el proceso educativo o repetidamente y sustancialmente interfieren con la autoridad del maestro sobre la clase.

Cualquier estudiante, que no es un estudiante con una discapacidad, que en repetidas ocasiones es sustancialmente perturbador e interrumpe el proceso educativo o sustancialmente interfiere con la autoridad del maestro sobre la clase será suspendido de

la escuela de uno a cinco días. Para los propósitos de este Código de Conducta, “en repetidas ocasiones es sustancialmente perturbador” significa participar en una conducta que da lugar a que el estudiante sea retirado de la clase por el maestro de conformidad con la Ley de Educación §3214 (3-a) y el presente Código. Si la sanción propuesta es la suspensión mínima de cinco días, el estudiante y los padres del estudiante recibirán la misma notificación y oportunidad para una conferencia informal dado a todos los estudiantes sujetos a una suspensión a corto plazo. Si el castigo propuesto supera la suspensión mínima de cinco días, el estudiante y los padres del estudiante recibirán la misma notificación y la oportunidad de una audiencia dado a todos los estudiantes sujetos a una suspensión a largo plazo. El Superintendente tiene la autoridad de modificar la suspensión mínima de cinco días sobre una base de caso por caso.

Los estudiantes también pueden tener el privilegio de servir en el Programa Interescolar Harrison revocada por un período de tiempo determinado por el Director de Deportes y / o el Superintendente. Los estudiantes que son suspendidos de la escuela (en la escuela / fuera de la escuela) no podrán participar en ninguna función escolar incluyendo prácticas / eventos deportivos durante la suspensión.

Referencias para más intervenciones

1. Orientación

La facultad y el personal tendrán una asociación con los consejeros escolares, trabajadores sociales, psicólogos y / o de la escuela para hacer referencias para asesoramiento de apoyo cuando sea apropiado.

2. PINS Peticiones

La escuela puede presentar una petición de PINS (persona que necesita supervisión) en la Corte de Familia para un estudiante menor de 18 años que demuestra que él o ella requiere supervisión y tratamiento por:

- a. Estar habitualmente ausente y que no asistir a la escuela como es requerido por parte uno del artículo 65 de la Ley de Educación.
- b. Participar habitualmente en un de conducta que hace que el estudiante ingobernable, o habitualmente desobediente y más allá del control legal de la escuela.
- c. Poseer drogas a sabiendas e ilegalmente en violación de la ley penal 221.05. una sola violación de 221.05 será una base suficiente para presentar una petición de PINS.

3. **Delincuentes juveniles y delincuentes juveniles**

El Distrito Escolar de Harrison puede referirse a los siguientes estudiantes al abogado del condado para un proceso de delincuencia juvenil ante el Tribunal de Familia.

- a. Cualquier estudiante menor de 16 años que demuestra que ha traído un arma a la escuela, o
- b. cualquier estudiante de 14 o 15 años de edad que califica para el estado delincente juvenil bajo la ley de enjuiciamiento criminal 1,20 (42).

El Superintendente puede referir a los estudiantes mayores de 16 años o cualquier estudiante de 14 años de edad con el estado de delincente juvenil a la agencia policial apropiada.

4. **Servicios de Protección Infantil**

Todos los reporteros mandados legales están obligados por ley a reportar cualquier sospecha de abuso infantil o negligencia a los Servicios de Protección Infantil.

Instrucción Alternativa

Cuando un maestro retira a un estudiante de cualquier edad de la clase, o un estudiante en edad de instrucción obligatoria es suspendido de la escuela en conformidad con la Ley de Educación §3214, el Distrito tomará medidas inmediatas para proporcionar medios alternativos de instrucción para el estudiante de acuerdo con la Ley de educación §3214. Sin embargo, una vez que un estudiante ya no está en edad de instrucción obligatoria, el lugar para proporcionar este tipo de educación alternativa para el estudiante queda a la discreción del Distrito.

La disciplina de estudiantes con discapacidades

La Junta de Educación de Harrison reconoce que puede ser necesario suspender, expulsar o disciplinar a los estudiantes con discapacidades para eliminar la conducta disruptiva. La Junta también reconoce que los estudiantes con discapacidad tienen ciertas protecciones procesales cuando las autoridades escolares tienen la intención de imponer la disciplina sobre ellos. La Junta se compromete a garantizar que los procedimientos seguidos para suspender, expulsar o de otra manera disciplinar a los estudiantes con discapacidades sean coherentes con los procedimientos de protección requeridos por las leyes y reglamentos aplicables.

Este Código de conducta ofrece a los estudiantes con discapacidades a que estén sujetos a medidas disciplinarias; y que no hay derechos mayores o menores que aquellos que expresamente le otorga la ley y los reglamentos federales y estatales aplicables.

Las suspensiones o expulsiones autorizadas de estudiantes con discapacidades

1. Para los propósitos de esta sección del Código de conducta se aplican las siguientes definiciones.
 - a. Una “suspensión” significa una suspensión de conformidad con la Ley de Educación §3214.
 - b. Una “expulsión” significa una remoción por razones disciplinarias de colocación educativa actual del estudiante que no sea una suspensión y cambio de ubicación a un entorno educativo alternativo interino (IAES) ordenada por un oficial imparcial debido a que el estudiante representa un riesgo de daño a sí mismo o para otros.
 - c. Un “IAES” significa una colocación educativa temporal por un período de hasta cuarenta y cinco (45) días, con excepción de la colocación actual del estudiante en el momento del comportamiento que provocó que la asignación de IAES se produjera, que permite que el estudiante continúe progresando en el plan de estudios general, aunque en otro lugar, para continuar recibiendo los servicios y modificaciones, incluyendo los descritos en el actual programa educativo individualizado del estudiante (IEP), que permitirá a los estudiantes cumplir con los objetivos establecidos en dicho IEP, e incluyen los servicios y modificaciones para manejar la conducta que precipitó la colocación IAES que están diseñados para evitar que el comportamiento se repita.

2. El personal escolar puede ordenar la suspensión o retiro de un estudiante con una discapacidad de su colocación educativa actual de la siguiente manera:
 - a. La Junta, el Distrito (BOCES) Superintendente o un director puede ordenar la colocación de un estudiante con una discapacidad a un IAES, otro ambiente o suspensión por un período que no exceda a cinco (5) días escolares consecutivos y que no exceda la cantidad de tiempo que un estudiante sin discapacidad estaría sujeto a la suspensión por el mismo comportamiento.
 - b. El Superintendente puede ordenar la colocación de un estudiante con una discapacidad a un IAES, otro entorno o suspensión por hasta diez (10) días consecutivos, incluyendo a cualquier período en el cual el estudiante ha sido suspendido o eliminado con arreglo al apartado a) anterior por el mismo comportamiento, si el Superintendente determina que el estudiante ha participado en un comportamiento que justifica una suspensión o remoción y no exceda la cantidad de tiempo que los estudiantes no discapacitados estarían sujetos a la suspensión por el mismo comportamiento.
 - c. El Superintendente podrá ordenar suspensiones adicionales de no más de diez (10) días escolares consecutivos en el mismo año escolar por

incidentes separados de mala conducta, siempre que estas suspensiones no constituyan un cambio de ubicación.

- d. El Superintendente podrá ordenar la colocación de un estudiante con una discapacidad en un IAES pero será determinado por el Comité de Educación Especial (CSE), por la misma cantidad de tiempo que un estudiante sin discapacidad estaría sujeto a la disciplina, pero no más de cuarenta y cinco (45) días, si el estudiante lleva o posee un arma a la escuela o a una función escolar, o posee a sabiendas o usa drogas ilegales o vende o solicita la venta de una sustancia controlada en la escuela o una función escolar.
 - i. “Arma” significa lo mismo que “arma peligrosa” bajo 18U.SC 930 (g) (w), que incluye “un arma, dispositivo, instrumento, material o sustancia, animada o inanimada, que se utiliza para, o es fácilmente capaz de causar la muerte o lesiones corporales graves, excepto ... [de] una navaja con una hoja de menos de 2-1 / 2 pulgadas de largo.
 - ii. “Sustancia controlada” significa una droga u otra sustancia identificada en algunas disposiciones de la ley federal, Ley de Sustancias controladas, especifican en ambas regulaciones de las leyes federales y estatales aplicables a esta política.
 - iii. “Las drogas ilegales” significa una sustancia controlada a excepción de las personas que legalmente poseen o usan bajo la supervisión de un profesional de la salud o que se posee o usa bajo cualquier otra autoridad bajo la Ley de Sustancias Controladas o cualquier otra ley Federal.
- e. Sujeto a condiciones específicas requeridas por las regulaciones federales y estatales de abogados, un oficial imparcial puede ofrecer la colocación de un estudiante con una discapacidad en un entorno IAES hasta por 45 días a la vez, si mantener al estudiante en su entorno educativo actual presenta un riesgo de daño al estudiante u otros.

Cambio de regla de ubicación

1. Un cambio disciplinario en la colocación significa una suspensión o expulsión de la colocación educativa actual de un estudiante que es o (a) por más de diez (10) días escolares consecutivos; o (b) por un período de diez (10) días escolares consecutivos o menos si el estudiante se somete a una serie de suspensiones o suspensiones que constituyen un patrón debido a que se acumulan más suspensiones o remociones, la cantidad total de las suspensiones o las absorciones a otro.
1. El personal escolar no puede suspender o retirar a un estudiante con discapacidades si la imposición de la suspensión o remoción resulta en un cambio

disciplinario de ubicación basada en el patrón de salida de la suspensión. Sin embargo, el distrito puede imponer una suspensión o remoción, que de otro modo resultaría en un cambio disciplinario en la colocación, sobre la base de un patrón de suspensiones o expulsión si el CSE ha determinado que la conducta no fue una manifestación de la incapacidad del estudiante, o el estudiante se coloca en un IAES por comportamiento relacionado con armas, drogas ilegales o sustancias controladas.

Reglas especiales relativas a la suspensión o exclusión de estudiantes con discapacidad

1. El Comité del Distrito de Educación Especial:

- a. Realizará evaluaciones de conducta funcional para determinar por qué un estudiante se involucra en un comportamiento particular, y desarrollará o revisará el plan de intervención de comportamiento cada vez que el Distrito lo determine durante la primera suspensión o remoción de un estudiante con una discapacidad durante más de diez (10) días escolares en un año escolar; o la imposición de una suspensión o retiro que constituya un cambio disciplinario de colocación, incluyendo un cambio de ubicación a un IAES por mala conducta relacionada con armas, drogas ilegales o sustancias controladas. Si posteriormente, un estudiante con una discapacidad que tiene un plan de intervención y que ha sido suspendido o removido de su ubicación actual educativa por más de diez (10) días escolares en un año escolar se somete a una suspensión o remoción que no constituye un cambio disciplinario en la colocación, los miembros del CSE deberán revisar el plan de intervención de comportamiento y su aplicación para determinar si es necesario realizar modificaciones. Si uno o más miembros del CSE creen que las modificaciones son necesarias, el distrito escolar debe convocar una reunión del CSE para modificar dicho plan y su aplicación, en la medida necesaria determinada por el comité.
- b. Llevará a cabo una revisión para determinar la manifestación de la relación entre la discapacidad del estudiante y el comportamiento sujeto a medidas disciplinarias siempre que un estudiante reciba la decisión de ser sujeto a un IAES, ya sea por mala conducta relacionada con armas, drogas ilegales o sustancias controladas o por mantener al estudiante en su entorno educativo actual presenta un riesgo de daño al estudiante u otros; o se toma una decisión de imponer una suspensión que constituya un cambio disciplinario de ubicación.

2. Los padres de un estudiante que enfrenta medidas disciplinarias, que se ha determinado que es elegible para recibir servicios bajo ISEA y el artículo 89 en el momento de la mala conducta, tendrá derecho a invocar las garantías aplicables de procedimiento establecidos en leyes federales y estatales y reglamentos. Si, de acuerdo con el criterio federal y estatal legales y reglamentarios, el Distrito considera que

tenía conocimiento de que su hijo era un estudiante con una discapacidad antes de que ocurriera el comportamiento que precipitó las medidas disciplinarias. Si el Distrito considerará que ha tenido tal conocimiento, el estudiante será considerado un estudiante que se presume con una discapacidad para los propósitos de la disciplina.

- a. El Superintendente, director u oficiales de suspensión externa serán responsables de determinar si el estudiante es un estudiante que se presume que tiene una discapacidad.
- b. Un estudiante no será considerado como un estudiante que se presume que tiene una discapacidad para los propósitos de disciplina, si al recibir información que apoye la afirmación de que el Distrito tenía conocimiento de que el estudiante era un estudiante con una discapacidad, el Distrito ya sea:
 - i. llevó a cabo una evaluación individual y determinó que el estudiante no es un estudiante con una discapacidad, o se
 - ii. determina que una evaluación no era necesaria y se da aviso a los padres de dicha determinación, en la forma requerida por la ley y los reglamentos aplicables

Sin embargo, si una solicitud de una evaluación individual se hace mientras dicho estudiante no discapacitado se somete a una suspensión disciplinaria, una evaluación acelerada se llevará a cabo y terminado en la forma prescrita por la ley y los reglamentos federales y estatales aplicables. Hasta que dicha evaluación se haya completado, el estudiante no discapacitado que no es un estudiante que se presume que tiene una discapacidad para los propósitos de la disciplina, deberá permanecer en la colocación educativa determinada por el Distrito, que puede incluir la suspensión.

3. El Distrito deberá proporcionar a los padres con un aviso de suspensión disciplinaria no más tarde de la fecha en que se tomó la decisión de cambiar la colocación de un estudiante con una discapacidad a un IAES, ya sea para la mala conducta relacionada con armas, drogas ilegales o sustancias controladas o por mantener al estudiante en su entorno educativo actual plantea un riesgo de daño al estudiante de los demás; o se toma una decisión de imponer una suspensión o retiro que constituya un cambio disciplinario de ubicación. El aviso de garantía de procedimiento prescrito por el Comisionado deberá acompañar a la notificación de la suspensión disciplinaria.
4. Los padres de un estudiante incapacitado sujeto a una suspensión de cinco (5) días escolares consecutivos o menos deberán ser provistos de la misma oportunidad para una conferencia informal disponible para los padres de los estudiantes que no tienen discapacidades bajo la Ley de Educación.

5. Las Audiencias con el Superintendente sobre cargos disciplinarios contra los estudiantes con discapacidades sujetos a una suspensión de más de cinco días escolares se bifurca en una fase de culpabilidad y una fase de imposición de acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas del Comisionado incorporados en este código.
6. La eliminación de un estudiante con discapacidades aparte de una suspensión o colocación en un IAES se llevará a cabo de acuerdo con los procedimientos de debido proceso aplicables a dichas expulsiones de estudiantes que no son discapacitados, excepto que el personal escolar no puede imponer dicha remoción por más de diez (10) días consecutivos o durante un período que resulte en un cambio disciplinario en la colocación, a menos que el CSE haya determinado que el comportamiento no es una manifestación de la incapacidad del estudiante.
7. Durante cualquier período de suspensión o remoción, incluyendo la colocación en un IAES, a los estudiantes con discapacidades se les proporcionarán servicios requeridos por las normas del Comisionado incorporados en el Código.

Audiencias aceleradas de proceso debido

1. Una audiencia agilizada de proceso se llevará a cabo de la manera especificada por los reglamentos del Comisionado incorporados en este Código si:
 - a. El distrito solicita dicha audiencia para obtener una orden de un oficial imparcial de colocación de un estudiante con una discapacidad en un IAES donde el personal de la escuela sostiene que es peligroso para el estudiante estar en su colocación educativa actual, o durante la tramitación de audiencias de debido proceso para el estudiante estar en su colocación educativa actual durante dicho procedimiento.
 - b. El padre solicita una audiencia de esta índole a partir de una determinación de que el comportamiento del estudiante no fue una manifestación de la incapacidad del estudiante, o en relación con cualquier decisión respecto a la colocación, incluyendo pero no limitado a cualquier decisión de colocar al estudiante en un IAES.
 - i. Durante la tramitación de una audiencia acelerada de proceso debido o apelación con respecto a la colocación de un estudiante en un IAES por comportamiento relacionado con armas, drogas ilegales o sustancias controladas, o por razones de peligro, o con respecto a la determinación de que el comportamiento no es una manifestación de la la discapacidad del estudiante por un estudiante que ha sido colocado en un IAES, el estudiante permanecerá en el IAES en espera de la decisión del oficial de audiencia imparcial o hasta el

- vencimiento de la colocación IAES, lo que ocurra primero, a menos que los padres y el Distrito acuerden lo contrario.
- ii. El personal escolar propone cambiar la colocación del estudiante después de la expiración de una colocación IAES, durante la pendencia de cualquier procedimiento para desafiar el cambio propuesto en la colocación antes de la extracción a la IAES, excepto donde el estudiante es colocado de nuevo en un IAES.
2. Una audiencia de proceso legal acelerada deberá completarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de audiencia. Aunque el oficial de audiencia imparcial puede conceder extensiones específicas de dicho período de tiempo, él o ella debe enviar por correo una decisión escrita al Distrito y a los padres dentro de los cinco días hábiles después de la última fecha de la audiencia, y en ningún caso después de los cuarenta y cinco (45) días naturales posteriores a la recepción de la solicitud de audiencia, sin excepciones o extensiones.

Remisión a las autoridades policiales y judiciales

En conformidad con las disposiciones de IDEA y sus reglamentos de aplicación:

1. El distrito puede reportar un crimen cometido por un niño con una discapacidad a las autoridades apropiadas, y tal acción no constituirá un cambio de ubicación del estudiante.
2. El Superintendente deberá asegurar que las copias de la educación especial y disciplinarios de un estudiante con discapacidades se transmitan a la consideración de las autoridades competentes a las cuales se elabora un crimen.

El castigo corporal

El castigo corporal es cualquier acto de fuerza física contra un estudiante con el fin de castigar a ese estudiante. El castigo corporal de cualquier estudiante por cualquier empleado del distrito está estrictamente prohibido. Sin embargo, en situaciones en las que no se pueden utilizar razonablemente los procedimientos y métodos alternativos que no impliquen el uso de la fuerza física, la fuerza física razonable puede ser utilizado para:

1. proteger a uno mismo, otro estudiante, maestro o cualquier persona de una lesión física.
2. Proteger la propiedad de la escuela o de otros.
3. Restringir o detener a un estudiante cuyo comportamiento interfiere con el ejercicio ordenado y desempeño de las funciones del distrito escolar, poderes y deberes, si el estudiante ha negado a abstenerse de realizar actos más perturbadores.

El Distrito presentará todas las quejas sobre el uso del castigo corporal al Comisionado de Educación en conformidad con las normas del Comisionado.

Investigación e interrogaciones a estudiantes

La Junta de Educación se compromete a garantizar un ambiente seguro y ordenado en la escuela y en las funciones escolares. Para lograr este tipo de ambiente, cualquier funcionario escolar autorizado para imponer una sanción disciplinaria a un estudiante puede interrogar a un estudiante por una supuesta violación de la ley o el Código de Conducta. Los estudiantes no tienen derecho a ningún tipo de advertencia de tipo “Miranda” antes de ser interrogado por los oficiales de la escuela, ni se requiere que los funcionarios escolares contacten a los padres del estudiante antes de interrogar al estudiante. Sin embargo, los funcionarios de la escuela le dirá por qué los estudiantes están siendo interrogados.

Además, la Junta autoriza al Superintendente y los directores o su designado para llevar a cabo investigaciones de los estudiantes y sus pertenencias si el funcionario autorizado de la escuela tiene una sospecha razonable para creer que el registro resultará en evidencia que el estudiante ha violado la ley o el código de distrito de conducta.

Un funcionario escolar autorizado puede realizar una búsqueda de las pertenencias de un estudiante que es mínimamente invasivo, como tocar la parte exterior de una bolsa de libros sin sospecha razonable, siempre y cuando el oficial de la escuela tiene una razón legítima para la búsqueda muy limitada. En situaciones donde la seguridad pública puede estar en peligro, el administrador puede actuar de inmediato en este modo se minimiza el riesgo para los estudiantes y personal.

Un funcionario escolar autorizado puede registrar a un estudiante o las pertenencias del estudiante con base en la información recibida de una fuente confiable. Los individuos, distintos de los empleados del distrito, serán considerados fuentes confiables si han suministrado la información previamente que era precisa y corroborada, o hacen una admisión en contra de su propio interés, o que proporcionan la misma información que se recibe de forma independiente de otras fuentes, o que parecen ser creíble y la información que se está comunicando se refiere a una amenaza inmediata para la seguridad.

Antes de investigar a un estudiante o las pertenencias del estudiante, el oficial autorizado de la escuela debe tratar de llevar al estudiante a reconocer que él o ella posee evidencia física que viola la ley o el código del Distrito, o conseguir que el estudiante consienta voluntariamente a la búsqueda. Las búsquedas estarán limitadas en la medida necesaria para localizar la evidencia investigada.

Siempre que sea posible, las búsquedas se llevarán a cabo en la intimidad de las oficinas administrativas y los estudiantes estarán presentes cuando sus posesiones están siendo investigadas.

Los casilleros, escritorios y otros almacenamiento en la escuela

Las reglas en este Código de Conducta en relación con las investigaciones de los estudiantes y sus pertenencias no se aplican a los casilleros, escritorios y otros lugares de almacenamiento en la escuela. Los estudiantes no tienen ninguna expectativa razonable de privacidad con respecto a estos lugares y los funcionarios de la escuela retienen el control total sobre ellos. Esto significa que los casilleros, escritorios y otros lugares de almacenamiento de la escuela pueden estar sujetos a ser investigados en cualquier momento por funcionarios de la escuela, sin aviso previo a los estudiantes y sin su consentimiento.

Los casilleros son propiedad escolar y permanecen en todo momento bajo el control de la escuela; sin embargo, se espera que los estudiantes asuman plena responsabilidad por la seguridad de sus armarios.

Entrevista y procedimientos de búsqueda

El protocolo que rige las búsquedas no personales al estudiante:

1. las autoridades escolares pueden solicitar, si existe una sospecha razonable, a un estudiante a que :
 - a. se saque los bolsillos.
 - b. se retire las prendas exteriores, tales como chaquetas o abrigos para llevarse a cabo una inspección más a fondo de esas prendas.
 - c. eleve las piernas del pantalón hasta justo debajo de la rodilla.
 - d. se quite los zapatos
2. Cualquier investigación o la búsqueda de procedimiento de un estudiante se llevará a cabo por un funcionario de la escuela en la presencia de otros estudiantes. Si es posible, habrá dos oficiales de la escuela presente cada vez que se lleva a cabo una búsqueda.

Documentación de búsquedas

El funcionario escolar autorizado que realiza la búsqueda será responsable de documentar inmediatamente la siguiente información sobre cada búsqueda:

1. Nombre, edad y grado del estudiante investigado.
2. Razones para la búsqueda.
3. Nombre de cualquier informante (s).
4. Lo que se está buscando, es decir, qué artículo(s) se busca.
5. Tipo y alcance de la búsqueda.
6. Persona que realiza la búsqueda y su título y puesto.
7. Los testigos, involucrados en la búsqueda. En caso de tener un testigo adulto.

8. El tiempo y la ubicación de búsqueda.
9. Resultados de búsqueda (es decir, qué artículo(s) fueron encontrados).
10. Disposición de elementos encontrados.
11. Tiempo, modo y los resultados de notificación a los padres. El director o su designado/a será responsable de la custodia, control y disposición de cualquier elemento ilegal o peligroso tomado de un estudiante. El director o su designado/a deberá etiquetar claramente cada punto tratado por parte del estudiante y mantener el control del elemento(s) hasta que el elemento(s) es entregado a la policía. El director o su designado/a será responsable de entregar personalmente los artículos peligrosos o ilegales a las autoridades policiales.

Participación de la policía en las búsquedas y entrevistas de los estudiantes

Los funcionarios de la escuela se han comprometido a cooperar con los oficiales de la policía y otras autoridades de aplicación de la ley a mantener un ambiente escolar seguro. Los agentes de la policía, sin embargo, tienen una autoridad limitada para entrevistar o buscar a los estudiantes en las escuelas o en funciones escolares, o para usar las facilidades escolares en relación con el trabajo policial. Los agentes de policía no pueden entrar a la escuela o a una función escolar para interrogar o registrar a un estudiante o llevar a cabo una investigación formal que involucra a los estudiantes a menos que hayan:

1. Asesorado al administrador escolar que están en el edificio; o
2. han sido invitados por funcionarios de la escuela; o
3. una orden de allanamiento o de arresto; o
4. causa probable para creer que un crimen ha sido cometido en la escuela o en una función escolar.

Antes que los agentes de policía están autorizados a interrogar o buscar cualquier estudiante, el director o su designado/a primero deberá tratar de notificar a los padres del estudiante para dar a los padres la oportunidad de estar presente durante el interrogatorio de la policía o de la búsqueda. Si los padres del estudiante no pueden ser contactados antes del interrogatorio de la policía o de la búsqueda, el interrogatorio o la búsqueda no se llevará a cabo, excepto en aquellos casos en los que existe una preocupación sobre el peligro inminente. El director o designado también estará presente durante todo el interrogatorio policial o la búsqueda de un estudiante en la escuela o en una función escolar.

Los estudiantes que son interrogados por los agentes de policía en la escuela o en una función escolar se les dará los mismos derechos que tienen fuera de la escuela. Esto significa:

1. Ellos deben ser informados de sus derechos legales.
2. Pueden permanecer en silencio si así lo desean.
3. Pueden solicitar la presencia de un abogado.

Servicios de investigaciones de protección infantil

En conformidad con el compromiso del Distrito para mantener a los estudiantes a salvo de daños y la obligación de los funcionarios de la escuela para informar a Servicios de Protección Infantil cuando tiene causa razonable para sospechar que un estudiante ha sido abusado o descuidado, los representantes de la escuela cooperarán con los servicios locales de trabajadores sociales de protección infantil que deseen realizar entrevistas de los estudiantes dentro de la escuela en relación a las acusaciones de abuso de menores, y/o negligencia, o investigaciones de custodia.

Todas las solicitudes de los Servicios de Protección Infantil para entrevistar a un estudiante en la escuela se hace directamente al director o su designado/a. El director o su designado/a deberá indicar la hora y lugar de la entrevista. Si la naturaleza de las alegaciones es tal que pueda ser necesario para el estudiante quitarse cualquier pieza de su ropa para que el trabajador de Servicios de Protección Infantil pueda verificar las alegaciones, la enfermera de la escuela u otro personal médico del distrito debe estar presente durante esa porción de la entrevista. Ningún estudiante puede ser requerido a quitarse su ropa frente a un oficial de Servicio de Protección Infantil, trabajador del distrito escolar o del sexo opuesto.

Un oficial de Servicios de Protección Infantil no puede remover a un estudiante de la escuela sin una orden judicial, a menos que el oficial crea razonable que el estudiante estaría sujeto a peligro de abuso si él o ella no se retira de la escuela antes de poder obtener una orden judicial . Si el oficial cree que el estudiante estaría sujeto a un peligro o abuso, el trabajador puede retirar al estudiante sin una orden judicial y sin el consentimiento de los padres. El oficial de Servicios de Protección Infantil debe hacer una solicitud para remover a un estudiante por escrito al director e incluir el motivo de la solicitud.

Visitantes a las escuelas

Se permitirá a los padres y otros ciudadanos del distrito a visitar las escuelas en la medida en que su visita no interrumpa el proceso educativo, según lo determinado por el director o su designado. El director o su designado es responsable de todas las personas en el edificio y en los patios. Las siguientes reglas se aplican a los visitantes a las escuelas:

1. Todos los visitantes tendrán que firmar el registro de visitantes en la entrada principal y se les emitirán tarjeta de identificación de visitante, que deberán llevar consigo en todo momento, mientras esté en la escuela o en los terrenos de la escuela.
2. Cualquier persona que no es un miembro del personal regular o estudiante de la escuela será considerado como un visitante.

3. Los visitantes que asisten a las funciones después de la escuela abiertas al público, tales como reuniones de organizaciones de padres y maestros o reuniones públicas, no están obligados a registrarse.
4. Se les aconseja a los maestros a no tomar el tiempo de clase para discutir asuntos individuales con los visitantes.
5. Cualquier persona no autorizada en la propiedad escolar se informará al Director o a su designado, y se le pedirá que se registre o se vaya. La policía puede ser llamada si la situación lo requiere.
6. Se espera que todos los visitantes respeten las reglas de conducta pública en las facilidades escolares contenidas en este Código de Conducta.
7. El director o su designado tiene la autoridad para restringir o limitar las visitas que pueden interferir con el proceso educativo de los estudiantes.

La conducta pública en la propiedad escolar

Para crear y mantener un ambiente ordenado y respetuoso, propicio para el aprendizaje, es necesario que los administradores y el personal regulen la conducta pública en la propiedad escolar y en actividades escolares. Para los propósitos de esta sección del Código, “público” se refiere a todas las personas, cuando en la escuela o asistiendo a una función escolar entre estudiantes, profesores y personal del distrito.

Las restricciones a la conducta pública en la propiedad escolar y en actividades escolares contenidas en este Código no pretenden limitar la libertad de expresión o de reunión pacífica. El Distrito reconoce que la investigación libre y la libre expresión son indispensables para los objetivos del Distrito. El propósito de este Código es mantener el orden público y evitar el abuso de los derechos de los demás.

Todas las personas en la propiedad escolar o asistiendo a una función escolar se comportarán de una manera respetuosa y ordenada. Además, se espera que todas las personas en la propiedad escolar o asistiendo a una función escolar estén vestidas adecuadamente para los fines que están en la escuela.

Las conductas prohibidas en la propiedad de la escuela

Esta sección se aplica a todas las personas en el recinto escolar. Ninguna persona, ya sea solo o con otros, deberá:

1. intencionalmente hacer daño a cualquier persona o amenazar con hacerlo.
2. Intencionalmente dañar o destruir (incluyendo graffiti o incendio intencional) la propiedad del distrito escolar o la propiedad personal de un maestro, administrador, otro empleado del distrito o cualquier persona legalmente en la propiedad de la escuela.
3. Perturbar el desarrollo normal de las clases, programas de educación de otras actividades escolares.

4. Distribuir o usar materiales en la escuela o en funciones escolares que son obscenos, promover acción ilegal, aparecer calumnioso, obstruir los derechos de los demás, o que son perjudiciales para el programa escolar.
5. Intimidar, acosar o discriminar contra cualquier persona por motivos de raza, color, credo, origen nacional, religión, edad, género, orientación sexual o discapacidad.
6. Entrar a cualquier parte de las instalaciones de la escuela sin autorización o permanecer en cualquier edificio o instalación después del horario que normalmente está cerrado a los estudiantes.
7. Obstruir la libre circulación de cualquier persona en cualquier lugar al que se aplica el presente Código.
8. Violar las leyes de tránsito, las normas de estacionamiento u otras restricciones a los vehículos.
9. Poseer, consumir, vender, distribuir o intercambiar bebidas alcohólicas, sustancias controladas, o estar bajo la influencia de cualquiera de las mencionadas en la escuela o en una función escolar.
10. Poseer o usar armas en la propiedad de la escuela o en una función escolar, excepto en el caso de los oficiales policiales del orden público.
11. Merodear en o alrededor de la escuela.
12. Apostar en la escuela o en funciones escolares.
13. Usar productos de tabaco, incluyendo a los cigarrillos electrónicos.
14. Negarse a cumplir con cualquier orden razonable de funcionarios del distrito escolar identificables llevando a cabo sus funciones.
15. Deliberadamente incitar a otros a cometer cualquiera de los actos prohibidos por el presente Código.
16. Violar cualquier ley federal o estatal, ordenanza local o política de la Junta, mientras en las facilidades escolares o durante una función escolar.

Sanciones

Las personas que violen este Código estarán sujetos a las siguientes sanciones:

1. Visitantes: Su autorización, si alguna, para permanecer en la escuela o en la función de la escuela se retirará y deberán ser dirigidos a entrar o salir de las facilidades. La policía será notificada si es necesario.
2. Estudiantes: Podrán ser objeto de medidas disciplinarias que los hechos puedan justificar, de acuerdo con los requisitos del debido proceso.
3. Miembros de la facultad con título: Podrán ser objeto de medidas disciplinarias como los hechos así lo justifiquen en conformidad con la Ley de Educación 3020-A o cualquier otro derecho legal que puedan tener.
4. Los empleados de la función pública: Estarán sujetos a la expulsión inmediata y a las medidas disciplinarias que los hechos justifiquen de acuerdo con la Ley de la Función Pública el 75 o cualquier otro derecho legal que puedan tener.
5. Los miembros del personal distintos a los descritos en las subdivisiones 3 y 4: estarán sujetos a la advertencia, amonestación, suspensión o destitución como

los hechos así lo justifiquen en conformidad con cualquier derecho legal que puedan tener.

Ejecución

El Superintendente o su designado estará en la obligación de ejecutar la conducta requerida en este Código. Aunque este Código debe abarcar todas las situaciones potenciales, la autoridad del Superintendente y la de su/s delegado/s se extiende cuando apropiado más allá de dicho Código en el caso de alguna omisión a este documento.

Cuando un oficial escolar observa a un individuo involucrado en una conducta prohibida, que a su juicio no representa una amenaza inmediata de daño a personas o bienes, el oficial escolar le informará al individuo que la conducta es prohibida e intentará persuadir a la persona a discontinuar la conducta prohibida. El oficial escolar también advertirá a la persona de las consecuencias si no desiste de la conducta prohibida. Si la persona se niega a dejar de participar en la conducta prohibida, el oficial de la escuela deberá retirar a la persona inmediatamente de la propiedad escolar o de la función escolar. De ser necesario, se contactará a las autoridades locales encargadas de hacer cumplir la ley para que ayuden a eliminar a la persona.

El Distrito iniciará una acción disciplinaria contra cualquier estudiante o miembro del personal, según corresponda, con la sección de "Sanciones" más arriba. Además, el Distrito Escolar de Harrison se reserva el derecho de emprender una acción legal civil o criminal contra cualquier persona que viole el Código.

Difusión y revisión

El Distrito trabajará para garantizar que la comunidad conozca este Código de conducta al:

1. Publicar el Código de Conducta completo en la página electrónica del Distrito, incluyendo las actualizaciones anuales y otras enmiendas al Código;
2. Proporcionar copias de un resumen del Código de Conducta a todos los estudiantes en una versión apropiada para la edad, escrito en un lenguaje sencillo, y repasar el Código de Conducta en una asamblea escolar que se llevará a cabo al comienzo de cada año escolar;
3. Proporcionar un resumen en lenguaje sencillo del Código de conducta a todos los padres o encargados antes del comienzo de cada año escolar y hacer que el resumen esté disponible a partir de ese momento por solicitud;
4. Proporcionar a cada maestro existente una copia del Código de Conducta completo y una copia de cualquier enmienda al Código tan pronto como sea

posible luego de la adopción inicial o modificación del Código. A los nuevos maestros se les proporcionará una copia completa del Código actual al momento de su empleo; y

5. Hacer copias completas disponibles para la revisión por estudiantes, padres o encargados de los estudiantes, otro personal de la escuela y otros miembros de la comunidad.

El Superintendente o su designado facilitará la revisión de este Código de Conducta todos los años y lo actualizará según sea necesario. Al realizar la revisión, el comité considerará cuán efectivas han sido las disposiciones del Código y si el Código se ha aplicado de manera justa y consistente.

De ser necesario, el Superintendente puede nombrar un subcomité asesor para ayudar a revisar el Código y la respuesta del comité a las violaciones del Código de Conducta. El comité estará compuesto por representantes de estudiantes, maestros, administradores y organizaciones de padres, personal de seguridad escolar y otro personal escolar.

El cumplimiento

El Superintendente o sus designado(s) serán responsables de hacer cumplir la conducta requerida por el presente Código. Mientras que este Código pretende abarcar todas las situaciones posibles, la autoridad del Superintendente y su designado/a(s) se extiende en su caso más allá del mencionado Código en el caso de la omisión de este documento.

Cuando un oficial de la escuela ve a un individuo involucrado en una conducta prohibida, que en su juicio no representa ninguna amenaza inmediata de daños a personas o bienes, el oficial escolar debe decirle a la persona que la conducta está prohibida y tratar de persuadir al individuo eliminar la misma. El oficial de la escuela también deberá advertir a la persona de las consecuencias de no parar la conducta prohibida. Si la persona se niega a dejar de participar en la conducta prohibida, el oficial escolar debe retirar a la persona inmediatamente de la escuela o de la función escolar. Si es necesario, se contactará a las autoridades locales de la ley para ayudar en la detención de la persona.

El Distrito deberá iniciar acciones disciplinarias contra cualquier estudiante o miembro del personal, en su caso, con la sección “Las sanciones” más arriba. Además, el distrito escolar de Harrison se reserva el derecho de darle seguimiento a una acción legal civil o criminal contra cualquier persona que viole el Código.

Difusión y revisión

El Distrito trabajará para asegurar que la comunidad es consciente de este Código de conducta mediante:

1. La publicación completa del Código de conducta en la página electrónica del Distrito, incluyendo las actualizaciones anuales y otras modificaciones del Código;
2. La distribución de copias de un resumen del Código de conducta a todos los estudiantes en una versión apropiada para su edad, escrito en un lenguaje sencillo, y la revisión del Código de conducta en una asamblea escolar que se realizará al comienzo de cada año escolar;
3. La distribución de un resumen en términos sencillos del Código de conducta a todos los padres o encargados de los estudiantes antes del comienzo de cada año escolar y hacer el resumen disponible bajo petición a partir de entonces;
4. La proporción a cada maestro existente con una copia completa del Código de conducta y una copia de cualquier enmienda al Código tan pronto como sea posible después de la adopción inicial o modificación del Código. A los nuevos maestros se les proveerá una copia completa del Código al momento de su empleo; y
5. La realización de copias completas disponibles para su revisión por los estudiantes, los padres o los encargados de los estudiantes, personal de la escuela y otros miembros de la comunidad.

El Superintendente o su designado facilitará una revisión de este Código de Conducta cada año y actualización cuando sea necesario. En la realización de la evaluación del documento, el Comité examinará la eficacia de las disposiciones del Código y si el Código se ha aplicado de manera justa y consistente.

Si es necesario, el Superintendente puede nombrar a un subcomité asesor para ayudar a revisar el Código y la respuesta del comité sobre posibles violaciones del Código. El comité estará compuesto por representantes de los estudiantes, maestros, administradores y padres, personal de seguridad de la escuela y otro personal escolar.